

B) Condiciones de Volumen.

Las derivadas de su condición de espacio libre de parcela.

C) Usos Compatibles.

Los derivados de su condición de espacio libre de parcela.

ARTICULO 48.º-6. - Subparcela Bajo Parcela 1, colindante con N-630. (Ver Plano n.º 9 de Proyecto de Reclasificación).

A) Definición.

Subparcela de dominio y uso privado destinada a la obtención de la franja de dominio público y la franja de servidumbre propias a la N-630, cediéndose según CUADRO 4. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS, la franja de dominio público.

B) Condiciones de Volumen.

Las derivadas de la Normativa de Carreteras vigente y las determinaciones exigidas por la Junta de Extermadura.

C) Usos Compatibles.

Los derivados de la Normativa de Carreteras vigente y las determinaciones exigidas por la Junta de Extermadura.

ARTICULO 48.º-7. - Subparcela Bajo Parcela 2, colindante con N-630. (Ver Plano n.º 9 de Proyecto de Reclasificación).

A) Definición.

Subparcela de dominio y uso privado destinada a la obtención de la franja de dominio público y la franja de servidumbre propias a la N-630, cediéndose según CUADRO 4. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS, la franja de dominio público.

B) Condiciones de Volumen.

Las derivadas de la Normativa de Carreteras vigente y las determinaciones exigidas por la Junta de Extermadura.

C) Usos Compatibles.

Los derivados de la Normativa de Carreteras vigente y las determinaciones exigidas por la Junta de Extermadura.

ORDEN de 13 de abril de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual 7/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto recalificar unos terrenos en los que existe construido un edificio de viviendas

anejo al Colegio Santo Tomás de Aquino, asignándole un «Uso residencial».

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 24 de febrero de 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de febrero de 2000, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 7/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto recalificar unos terrenos en los que existe construido un edificio de viviendas anejo al Colegio Santo Tomás de Aquino, asignándole un «uso residencial».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 13 de abril de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA
